CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA-LÁMUD

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 010-2024-OCI/0329-SVC

VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCALLÍ
OCALLÍ, LUYA, AMAZONAS

"PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCALLÍ Y AL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024"

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 12 AL 16 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE I

LÁMUD, 21 DE FEBRERO DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 010-2024-OCI/0329-SVC

"PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCALLÍ Y AL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024"

ÍNDICE

		N° Pág.
I.	ORIGEN	2
II.	OBJETIVOS	2
III.	ALCANCE	2
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD	3
V.	SITUACIONES ADVERSAS	6
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	16
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	16
VIII.	CONCLUSIÓN	16
IX.	RECOMENDACIONES	16

APÉNDICE

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 010-2024-OCI/0329-SVC

"PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCALLÍ Y AL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024"

I. ORIGEN

El presente Informe[1] se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Luya-Lámud, mediante oficio n.° 019-2024-MPL-L/OCI de 7 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 0329-2024-009, en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 02 de agosto de 2022.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del SINASEC cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.° 27933 "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana" y normativa aplicable.

2.2. Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Distrital de Ocallí, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuentan con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n. ° 27933 y normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Distrital de Ocallí cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuentan con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Ocallí y el comité distrital de seguridad ciudadana en el año 2024, principalmente a la formulación y aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, creación del Servicio de Serenazgo Municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal, y creación del Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia concordantes con el marco normativo vigente, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Ocalli, que está bajo el ámbito de control del OCI responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 12 al 16 de febrero de 2024, en el distrito de Ocallí, provincia de Luya y departamento de Amazonas.

[1] Este servicio de control simultáneo contribuye al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, "Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*", en específico la meta 16.1: "Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo".*

Las actividades de mayor impacto del proceso en curso objeto de la Visita de Control son:

a) Verificar la formulación y aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana.
b) Verificar la creación del Servicio de Serenazgo Municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal.
c) Verificar la creación del centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD

Según la Ley n. ° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.
Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Principales funciones en materia de seguridad ciudadana[2]

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tienen las siguientes:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

- ✓ Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

- ✓ Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.

- ✓ Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

Asimismo, las Municipalidades Distritales presiden los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) que son una instancia de dialogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del CODISEC, se encuentra proponer ante el Consejo Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Distrital ejerce la Secretaría Técnica del CODISEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el CODISEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en materia de seguridad ciudadana en el ámbito distrital, cuyo instrumento debe estar alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque de gestión por resultados e intercultural y articulado con los instrumentos del SINAPLAN; y, asimismo, evaluar su cumplimiento.

[2] Artículo 85° Seguridad Ciudadana – Ley n. ° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades.

Serenazgo Municipal

La Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, establece que: *"El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana, sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos".*

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

De acuerdo al artículo 5° de la ley n.° 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia, dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

Cámaras de videovigilancia

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el artículo 17° de la Ley n.° 31297, establece que: *"Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades distritales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú.*

Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades distritales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n. ° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú".

A su vez, el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1218, precisa que el objeto de la norma *es "regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana".*

Por su parte, el literal b) del numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, establece en el literal b) en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios que se debe "(….) *almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales"*; asimismo, el literal c) señala que, *"excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú"*.

A su vez, el literal a) del numeral 20.1 del artículo 20° de la citada norma, establece el registro de cámaras de videovigilancia; siendo que, *"Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: I) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; II) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y III) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción"*.

Asimismo, el literal b), establece que: *"Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización"*.

En tanto, en el numeral, 20.3 establece que los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces.

Asimismo, el artículo 21° "Base de datos sobre cámaras de videovigilancia", señala que el *"Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia"*.

En ese contexto, durante la ejecución de la presente Visita de Control se busca determinar si la Entidad, a través del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, cuenta con Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana; si cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y si cuenta con cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al "Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Ocallí y al comité distrital de seguridad ciudadana 2024", se han identificado ocho (8) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos en seguridad ciudadana de la Entidad, las cuales se exponen a continuación:

1. EL ALCALDE DE LA ENTIDAD NO HA INSTALADO EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) DEL 2024; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA INSTANCIA DE DIÁLOGO, COORDINACIÓN Y ELABORACIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS, DIRECTIVAS Y ACTIVIDADES VINCULADAS A LA SEGURIDAD CIUDADANA.

a) Condición

De la visita realizada a la Entidad con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable[3], la comisión de control se reunió con Elvia Rosa Valqui López, encargada del área de Seguridad Ciudadana, procediéndole a formular la pregunta n.° 1, establecida en la sección I del formato n.° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de 12 de febrero de 2024, del cual se advierte que a la fecha de la visita de control, el Alcalde no instaló el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) del año 2024, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Ítem n.° 1 del formato n.° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

OPERATIVO DE CONTROL
"SEGURIDAD CIUDADANA - 2024"

FORMATO N° 03: MUNICIPALIDAD DISTRITAL - COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

I.COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	¿En el presente año el Alcalde instaló el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC)? a) Si, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta solicitar el Acta o documento análogo que acredite la instalación del Comité. *Artículo 32-A del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2019-IN.	NO	

Fuente: Formato N° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de 12 de febrero de 2024.

b) Criterio

La situación expuesta a inobservado lo establecido en la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, publicado el 4 de diciembre de 2014 y su modificatoria.**

  "(…)
  Artículo 32-A.- Instalación de los Comités de Seguridad Ciudadana
  Los CORESEC, COPROSEC Y CODISEC son instalados dentro de los primeros diez (10) días hábiles del inicio de la gestión, efectuándose la juramentación correspondiente."
  (…)"

[3] Artículo 32-A del Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, publicado el 4 de diciembre de 2014 y su modificatoria

c) Consecuencia

La situación expuesta podría afectar la instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana.

2. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODISEC NO REALIZÓ LA SUPERVISIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DISTRITALES DE SEGURIDAD CIUDADANA DURANTE EL 2023, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE ACCION DISTRITAL VINCULADOS A LA SEGURIDAD CUIDADANA EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN.

a) Condición

Durante la visita realizada a la Entidad el 12 de febrero de 2024, la Comisión de Control se reunió con Elvia Rosa Valqui López, encargada del área de Seguridad Ciudadana, procediendo a formular la pregunta n.° 8 del Formato n.° 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, indicando que la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana no ha realizado la supervisión al cumplimiento de los planes, programas y proyectos distritales de seguridad ciudadana durante el 2023, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Ítem n.° 8 del formato n.° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

OPERATIVO DE CONTROL
"SEGURIDAD CIUDADANA - 2024"

FORMATO N° 03: MUNICIPALIDAD DISTRITAL - COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

8	¿La Secretaria Técnica del CODISEC realizó supervisión al cumplimiento de los planes, programas y proyectos distritales de seguridad ciudadana durante el 2023? a) SI, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta solicitar actas u otros documentos que acrediten las supervisiones al cumplimiento. *Literal b) de Artículo 30° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN que modifica el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2014-IN.	NO	

Fuente: Formato N° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de 12 de febrero de 2024.

b) Criterio

La situación expuesta a inobservado lo establecido en la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 5 de diciembre de 2014, modificado con Decreto Supremo n.° 010-2019-IN de 9 de mayo de 2019.**

"(…)
CAPITULO VI
COMITÉS DISTRITALES DE SEGURIDAD CIUDADANA
(…)
Articulo 30.- Secretaría Técnica del CODISEC
(…)
La Secretaría Técnica del CODISEC tiene las siguientes funciones:
(…)

b. Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos distritales de seguridad ciudadana, en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del COPROSEC
(…)"

c) Consecuencia

La situación descrita pondría en riesgo el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el plan de acción distrital vinculados a la seguridad ciudadana en beneficio de la población.

3. EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO HABRÍA REALIZADO POR LO MENOS UNA CONSULTA PÚBLICA TRIMESTRAL EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2023, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA INFORMAR SOBRE LAS ACCIONES, AVANCES, LOGROS Y DIFICULTADES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA POBLACIÓN EN GENERAL.

a) Condición

De la visita y relevamiento de información realizada por la comisión de control el 12 de febrero de 2024 y de la reunión sostenida con Elvia Rosa Valqui López, encargada del Área de Seguridad Ciudadana, se formuló la pregunta n.° 10, establecida en la sección I del formato n.° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, manifestando que el CODISEC no habría realizado por lo menos una consulta pública trimestral en materia de seguridad ciudadana durante el año 2023, conforme se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Ítem n.° 10 del formato n.° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

OPERATIVO DE CONTROL
"SEGURIDAD CIUDADANA - 2024"

FORMATO N° 03: MUNICIPALIDAD DISTRITAL - COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

10	¿El CODISEC realizó por lo menos una (1) consulta pública trimestral en materia de seguridad ciudadana durante el año 2023? a) Si, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, adjuntar actas, informes o documentos análogos que acrediten la realización de por lo menos una consulta pública trimestral. Asimismo, de ser posible pedir archivo de algunas fotografías. *Literal f) de Artículo 28° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN que modifica Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2014-IN.	NO	

Fuente: Formato N° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de 12 de febrero de 2024.

b) Criterio

La situación expuesta a inobservado lo establecido en la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 5 de diciembre de 2014, modificado con Decreto Supremo n.° 010-2019-IN de 9 de mayo de 2019.**

"(…)
CAPITULO VI
COMITÉS DISTRITALES DE SEGURIDAD CIUDADANA
(…)
Articulo 28.- Funciones del CODISEC
Son funciones del CODISEC las siguientes:
(…)

f. Realizar de manera ordinaria, por lo menos una (1) consulta pública trimestral para informar sobre las acciones, avances, logros y dificultades en materia de seguridad ciudadana a nivel distrital, debiendo para tal efecto convocar a las organizaciones vecinales, sociales, religiosas, culturales, educativas y deportivas, coordinadores zonales de seguridad ciudadana, integrantes de mesas de concertación, en los lugares donde exista, entidades del sector comercial y empresarial, instituciones privadas y otras que estime pertinente
(…)"

c) Consecuencia

La situación descrita no permitiría informar sobre las acciones, avances, logros y dificultades en materia de seguridad ciudadana a la población en general.

4. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO HABRÍA ELABORADO EL INFORME DE EVALUACIÓN DE SU COMITÉ DURANTE EL AÑO 2023, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONOCER ACERCA DEL DESEMPEÑO DE LOS INTEGRANTES DEL CODISEC EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

a) Condición

A través del ítem 11 del Formato n.° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de 12 de febrero de 2024, Elvia Rosa Valqui López encargada del área de Seguridad Ciudadana, precisó que la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) no habría elaborado el informe de evaluación de su comité durante el año 2023, conforme se evidencia a continuación:

Imagen n.° 4
Ítem n.° 11 del formato n.° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

OPERATIVO DE CONTROL "SEGURIDAD CIUDADANA - 2024"			
FORMATO N° 03: MUNICIPALIDAD DISTRITAL - COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA			
11	¿La Secretaría Técnica del CODISEC elaboró el informe de evaluación de su Comité durante el año 2023? a) Si, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, solicitar informe de evaluación. *Literal c) de Artículo 30° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN que modifica Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2014-IN.	NO	

Fuente: Formato N° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de 12 de febrero de 2024.

b) Criterio

La situación expuesta a inobservado lo establecido en la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 5 de diciembre de 2014, modificado con Decreto Supremo n.° 010-2019-IN de 9 de mayo de 2019.**

"(…)
CAPITULO VI
COMITÉS DISTRITALES DE SEGURIDAD CIUDADANA
(…)
Articulo 30.- Secretaría Técnica del CODISEC
(…)
La Secretaría Técnica del CODISEC tiene las siguientes funciones:
(…)

c. Elaborar el informe de evaluación de su Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.
(…)"

c) Consecuencia

La situación descrita no permitiría conocer acerca del desempeño de los integrantes del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en materia de seguridad ciudadana.

5. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODISEC NO HABRÍA PROMOVIDO LA ORGANIZACIÓN DE JUNTAS VECINALES DURANTE EL 2023, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA FOMENTAR E IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN VECINAL EFECTIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

a) Condición

La Comisión de Control el 12 de febrero de 2024, visitó la Entidad y del relevamiento de información a través de la entrevista sostenida con Elvia Rosa Valqui López, encargada del área de Seguridad Ciudadana, se tuvo conocimiento que la secretaría técnica del CODISEC no ha promovido la organización de juntas vecinales durante el año 2023, conforme se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Ítem n.° 13 del formato n.° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

OPERATIVO DE CONTROL
"SEGURIDAD CIUDADANA - 2024"

FORMATO N° 03: MUNICIPALIDAD DISTRITAL - COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

13	¿La Secretaría Técnica del CODISEC promovió la conformación de Juntas Vecinales, durante el año 2023? a) Si, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, adjuntar sustento de promoción de organización de Juntas Vecinales. *Literal h) de Artículo 30° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN que modifica Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2014-IN.	NO	

Fuente: Formato N° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de 12 de febrero de 2024.

Al respecto, el literal h. del artículo 30° del Decreto Supremo n.° 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado con Decreto Supremo n.° 010-2019-IN de 09 de mayo de 2019 precisa que la Secretaría Técnica del CODISEC, tiene, entre otras, la siguiente función:

"h. Promover la participación ciudadana para fortalecer la seguridad ciudadana y la conformación de Juntas Vecinales".

En tal sentido, se evidencia que la Secretaría Técnica del CODISEC de la Entidad no viene cumpliendo con una de sus funciones establecidas en la normativa citada en el párrafo precedente, situación que no permitiría promover la participación ciudadana para fortalecer la seguridad ciudadana a través de la conformación de Juntas Vecinales.

b) Criterio

La situación expuesta a inobservado lo establecido en la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 5 de diciembre de 2014, modificado con Decreto Supremo n.° 010-2019-IN de 9 de mayo de 2019.**

"(…)
TÍTULO II
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
(…)
CAPÍTULO V
COMITÉS PROVINCIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA
(…)
Artículo 30.- Secretaría Técnica del CODISEC
(…)
La Secretaría Técnica del CODISEC tiene las siguientes funciones:
(…)
h. Promover la participación ciudadana para fortalecer la seguridad ciudadana y la conformación de Juntas Vecinales.
(…)"

c) Consecuencia

La situación descrita no permitiría fomentar e impulsar la participación vecinal efectiva en materia de seguridad ciudadana en el ámbito del distrito de Ocallí.

6. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO FORMULÓ EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONOCER EL DIAGNÓSTICO, NI IDENTIFICAR LOS RECURSOS DISPONIBLES, ASÍ COMO EL MARCO ESTRATÉGICO QUE CONTEMPLE LAS PROPUESTAS NECESARIAS QUE RESPONDAN A LA COMPLEJIDAD DELICTIVA DEL DISTRITO EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

a) Condición

De la visita de control efectuada a la Entidad, Elvia Rosa Valqui López, encargada del área de Seguridad Ciudadana, precisó a través de la información brindada en el Formato n.° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de 12 de febrero de 2024, que la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) no formuló el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, tal como se evidencia a continuación:

Imagen n.° 6
Ítem n.° 16 del formato n.° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

OPERATIVO DE CONTROL
"SEGURIDAD CIUDADANA - 2024"

FORMATO N° 03: MUNICIPALIDAD DISTRITAL - COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

II. PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
16	¿La Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) formuló el Plan de Acción de Distrital Seguridad Ciudadana 2024? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", no responder las preguntas del 17 al 36. Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, solicitar Plan. *Numeral 7.3.1. del Título VII Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2023-IN aprobada con RM N° 0786-2023-IN. *Artículo 47° del Reglamento de la Ley de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2014-IN y modificatorias.	NO	

Fuente: Formato N° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de 12 de febrero de 2024.

b) Criterio

- **Directiva n.° 006-2023-IN-DGSC, Lineamientos Técnicos para la Formulación, Aprobación, Implementación y Actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana, aprobada con Resolución Ministerial N° 0786-2023-IN, publicada el 26 de junio del 2023.**

  "(…)
  VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
  (…)
  7.3. Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSC)
  7.3.1. Formulación de los PADSC
  (…)"

- **Reglamento de la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2014-IN publicado el 4 de diciembre de 2014.**

  "(…)
  Artículo 47°.- Formulación y aprobación de los planes de acción regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana.
  Las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda.

  Durante el proceso de formulación de los planes de acción de seguridad ciudadana se tendrá en cuenta lo siguiente
  (…)
  47.3. Para la formulación de los planes de acción distritales se tendrá en consideración el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana y el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, los enfoques transversales en que se sustentan estos, los fenómenos y componentes de intervención priorizados, adaptándolos a la realidad del distrito.
  (…)"

c) Consecuencia

La situación descrita no permitiría conocer el diagnóstico, ni identificar los recursos disponibles, así como el marco estratégico que contemple las propuestas necesarias que respondan a la complejidad delictiva del distrito en materia de seguridad ciudadana.

7. LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA VIGILANCIA PÚBLICA Y APOYO EN ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, ASÍ COMO AUXILIO Y ASISTENCIA AL CIUDADANO Y COOPERACIÓN CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE LA REQUIERAN, EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

a) Condición

De la visita realizada por la Comisión de Control a las instalaciones de la oficina Seguridad Ciudadana de la Entidad, el 12 de febrero de 2024, con la presencia de Elvia Rosa Valqui López, encargada del área de Seguridad Ciudadana, se formuló la pregunta del ítem n.° 1 del Formato n.° 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, advirtiendo que

la Entidad no cuenta con el servicio de serenazgo municipal, conforme se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Ítem n.º 1 del formato n.° 4: Municipalidades – Servicio de serenazgo, patrullaje municipal

OPERATIVO DE CONTROL
"SEGURIDAD CIUDADANA - 2024"

FORMATO N° 04: MUNICIPALIDADES - SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL

I. SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL

ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	¿La Municipalidad cuenta con el Servicio de Serenazgo Municipal? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", No responder desde la pregunta 3 hasta la pregunta 23 Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, adjuntar la Ordenanza Municipal o documento oficial que acredite la creación del servicio de Serenazgo Municipal. *Art. 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. *Artículo 3° y 4° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	NO	

Fuente: Formato n.° 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal de 12 de febrero de 2024.

b) Criterio

La situación expuesta a inobservado lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 21 de julio de 2021.**

  "(…)
  CAPITULO I
  DISPOSICIONES GENERALES
  (…)
  Artículo 3°. Serenazgo Municipal
  El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

  Artículo 4. Finalidad del serenazgo municipal
  El serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
  (…)".

c) Consecuencia

La situación expuesta, afectaría la vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana.

8. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

a) Condición

El numeral 61.1 de artículo 61° del Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que:

> *"Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los Gobiernos Regionales financiarán tales sistemas, en coparticipación con los Gobiernos Locales. La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.*
>
> *Los Presidentes de los Gobiernos Regionales y los Alcaldes Provinciales y Distritales son los responsables del transporte e integración de las plataformas de sus sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana".*

Asimismo, el artículo 11° del Decreto Legislativo n.° 1218, señala que:

> *"Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:*
>
> *a. Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.*
> *b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.*
> *(…)"*

Por lo que, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los dispuesto en la normativa citada, la comisión de control el 12 de febrero de 2024, se reunió Elvia Rosa Valqui López, encargada del área de Seguridad Ciudadana, a quien se le formuló la pregunta n.° 1, establecida en la sección I. Cámaras y sistemas de videovigilancia, del formato n.° 5. Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia, advirtiéndose que la entidad no cuenta con cámaras de videovigilancia para la seguridad ciudadana, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Ítem n.º 1 del Formato n.° 5: Municipalidades – Cámaras y sistemas de videovigilancia

OPERATIVO DE CONTROL
"SEGURIDAD CIUDADANA - 2024"

FORMATO N° 05: MUNICIPALIDADES - CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA

I. CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA

ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	¿La municipalidad cuenta con cámaras de Videovigilancia para la seguridad ciudadana? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", no responder desde la pregunta 2 hasta la pregunta 12 Nota(s): *Tomar fotografías donde se visualicen las cámaras de videovigilancia. *Numeral 61.1, Articulo 61 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN - Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. *Art. 11 del Decreto Legislativo N° 1218 Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas.	NO	

Fuente: Formato n.° 5: Municipalidades – Cámaras y sistemas de videovigilancia de 12 de febrero de 2024.

b) Criterio

La situación expuesta a inobservado lo establecido en la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 5 de diciembre de 2014, modificado con Decreto Supremo n.° 010-2019-IN de 9 de mayo de 2019.**

  "(…)
  CAPITULO III
  CENTRO NACIONAL DE VIDEO VIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA
  (…)
  Artículo 61.- Reglas Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones
  61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los Gobiernos Regionales financiarán tales sistemas, en coparticipación con los Gobiernos Locales. La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

  Los Presidentes de los Gobiernos Regionales y los Alcaldes Provinciales y Distritales son los responsables del transporte e integración de las plataformas de sus sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.
  (…)"

- **Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

  "(…)
  CAPÍTULO II
  VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO
  (…)

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia
Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones: (…)
a. Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.
b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.
(…)".

c) Consecuencia

La situación expuesta, pondría en riesgo el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como, la identificación oportuna de la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Ocallí y al comité distrital de seguridad ciudadana 2024, se encuentra detallada en el **Apéndice n.° 1**.

Las situaciones adversas identificadas en el presente Informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Ocallí.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la comisión de control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al "Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Ocallí y al comité distrital de seguridad ciudadana 2024", se han advertido ocho (8) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad distrital y al comité distrital de seguridad ciudadana en el año 2024, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del "Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Ocallí y al comité distrital de seguridad ciudadana 2024".

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Luya- Lámud, en el **plazo máximo de cinco (5) días**

hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Lámud, 21 de febrero de 2024.

Luz Virginia Daza Naval
Supervisora

Jorge Luis García Manayalle
Jefe de Comisión

Henry Luis Guevara Delgado
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Luya-Lámud

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. **EL ALCALDE DE LA ENTIDAD NO HA INSTALADO EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) DEL 2024; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA INSTANCIA DE DIÁLOGO, COORDINACIÓN Y ELABORACIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS, DIRECTIVAS Y ACTIVIDADES VINCULADAS A LA SEGURIDAD CIUDADANA.**

N°	Documento
1	Formato n.° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de 12 de febrero de 2024.

2. **LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODISEC NO REALIZÓ LA SUPERVISIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DISTRITALES DE SEGURIDAD CIUDADANA DURANTE EL 2023, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE ACCION DISTRITAL VINCULADOS A LA SEGURIDAD CUIDADANA EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN.**

N°	Documento
1	Formato n.° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de 12 de febrero de 2024.

3. **EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO HABRÍA REALIZADO POR LO MENOS UNA CONSULTA PÚBLICA TRIMESTRAL EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2023, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA INFORMAR SOBRE LAS ACCIONES, AVANCES, LOGROS Y DIFICULTADES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA POBLACIÓN EN GENERAL.**

N°	Documento
1	Formato n.° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de 12 de febrero de 2024.

4. **LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO HABRÍA ELABORADO EL INFORME DE EVALUACIÓN DE SU COMITÉ DURANTE EL AÑO 2023, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONOCER ACERCA DEL DESEMPEÑO DE LOS INTEGRANTES DEL CODISEC EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

N°	Documento
1	Formato n.° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de 12 de febrero de 2024.

5. **LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODISEC NO HABRÍA PROMOVIDO LA ORGANIZACIÓN DE JUNTAS VECINALES DURANTE EL 2023, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA FOMENTAR E IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN VECINAL EFECTIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

N°	Documento
1	Formato n.° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de 12 de febrero de 2024.

6. **LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO FORMULÓ EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONOCER EL DIAGNÓSTICO, NI IDENTIFICAR LOS RECURSOS DISPONIBLES, ASÍ COMO EL MARCO ESTRATÉGICO QUE CONTEMPLE LAS PROPUESTAS NECESARIAS QUE RESPONDAN A LA COMPLEJIDAD DELICTIVA DEL DISTRITO EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

N°	Documento
1	Formato n.° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de 12 de febrero de 2024.

7. **LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA VIGILANCIA PÚBLICA Y APOYO EN ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, ASÍ COMO AUXILIO Y ASISTENCIA AL CIUDADANO Y COOPERACIÓN CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE LA REQUIERAN, EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

N°	Documento
1	Formato n.° 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 12 de febrero de 2024.

8. **LA ENTIDAD NO CUENTA CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.**

N°	Documento
1	Formato n.° 5: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia de 12 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-02-2024 16:31:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 034-2024-MPL-L/OCI
EMISOR	:	HENRY LUIS GUEVARA DELGADO - JEFE DE OCI - PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCALLI Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LENIN DELGADO TELLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCALLI

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.
Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a las actividades evaluadas del proceso en curso, objeto de la Visita de Control, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 010-2024-OCI/0329-SVC, que se adjunta.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177726193**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/0329-02-002-009
2. Informe VC Seguridad Ciudadana Ocalli
3. Oficio N° 034-2024-MPL-L-OCI

NOTIFICADOR : JORGE LUIS GARCIA MANAYALLE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUYA LAMUD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **51W0CSZ**

Firmado digitalmente por GARCIA MANAYALLE Jorge Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-02-2024 16:30:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0329-02-002-009

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 034-2024-MPL-L/OCI
EMISOR	:	HENRY LUIS GUEVARA DELGADO - JEFE DE OCI - PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCALLI Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LENIN DELGADO TELLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCALLI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177726193
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° FOLIOS	:	21

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.
Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a las actividades evaluadas del proceso en curso, objeto de la Visita de Control, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 010-2024-OCI/0329-SVC, que se adjunta.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe VC Seguridad Ciudadana Ocalli
2. Oficio N° 034-2024-MPL-L-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4Z3S0KF**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lámud, 21 de febrero de 2024

OFICIO N° 034 -2024-MPL-L/OCI

Señor:
Lenin Delgado Tello
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ocallí
Avenida Libertad N° 598
Ocallí/Luya/Amazonas.

ASUNTO : Notificación de Informe de Visita de Control N° 010-2024-OCI/0329-SVC.

REF. : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a las actividades evaluadas del proceso en curso, objeto de la Visita de Control, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 010-2024-OCI/0329-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, **en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles** desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GUEVARA DELGADO Henry Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-02-2024 16:25:32 -05:00

Henry Luis Guevara Delgado
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Luya – Lámud
Contraloría General de la República

CC. Arch